

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0016-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. ...”*;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0016-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(...) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...”;*

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: *“(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: *“Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular de ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, el artículo 7, del citado Reglamento, dispone: *“(...) Para los efectos del presente reglamento, la administración de líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 112 de Ley Orgánica de Cultura (...);”;*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0016-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

Que, el artículo 16 de la norma *ibídem* refiere, en cuanto al concurso público de proyectos que: *“Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles”*;

Que, la Disposición Transitoria Única del referido Reglamento, señala que: *“Concédase el plazo de 90 días a las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que de conformidad al presente instrumento jurídico, se emitan los respectivos reglamentos para la administración de las líneas de financiamiento”*;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-012-2021-SE, contenida en el Acta Nro. 008-DIR-IFCI-2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió de manera unánime reformar el Plan Operativo de Fomento (POF), y por consiguiente aprobó un presupuesto total de USD 6.855.200 a ejecutarse durante el año 2022;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2022-002, de fecha 14 de febrero de 2022, se expidió el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, mediante oficio Nro. MCYP-SEAI-2022-0040-O, de fecha 18 de febrero de 2022, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, aprobó las Bases Técnicas de conformidad con las atribuciones y responsabilidades que adquirió mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, mediante resolución Nro. IFCI-DE-2022-0012-R, de fecha 02 de marzo de 2022, la Directora Ejecutiva, a esa fecha, resolvió *“DISPONER, la publicación y difusión de las Bases Técnicas del Concurso Público de la LÍNEA DE FOMENTO TEATRO DEL BARRIO SEGUNDA FASE-2022, de acuerdo a los documentos anexos y que forman parte integral de la presente resolución”*;

Que, mediante resolución Nro. IFCI-DE-2022-0039-R de 09 de mayo de 2022, la Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado, en su calidad de Directora Ejecutiva, en funciones en ese entonces, se resolvió en el artículo 1: *“APROBAR los términos y condiciones de los concursos públicos para la distribución de los recursos asignados a las Líneas de Financiamiento del Fondo de las Artes, la Cultura y la Innovación, de acuerdo al documento anexo que forma parte integral de la presente resolución”*;

Que, el numeral 10.3., de los Términos y Condiciones que rigen durante todas las etapas del concurso público, respecto a la pérdida de la asignación, determina que: *“El postulante conoce que, una vez declarado beneficiario, el derecho a la asignación de recursos no reembolsables podrá perderse en los siguientes casos: (...) 10.3. Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno”*

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0090-R de 30 de noviembre de 2022, con base en el Acta de Dictamen y alcance efectuado por el Comité de Selección, de fecha 27 de octubre de 2022, se dictaminó a los proyectos postulantes beneficiarios del Concurso Público de la Línea de Fomento “Teatro del Barrio 2022” Hito Nro. 6, de la Dirección de Fomento de Artes Escénicas y Artes Vivas, entre los cuales consta Mauricio Viteri y Asociados, con el proyecto Escuela de Música Popular, asignándole el recurso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación por la cantidad de USD 43.100,00 (Cuarenta y tres mil cien dólares americanos);

Que, con fecha 1 de diciembre de 2022, la Ing. Denisse Estefanía Sevillano Calderón, Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, del IFCI, notificó al beneficiario Mauricio Viteri y Asociados, la Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0090-R, a fin de poner en su conocimiento que ha sido declarado beneficiario del concurso público de la línea de fomento Teatro del Barrio segunda fase 2022 - Hito 6; así también, se le comunicó los

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0016-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

documentos habilitantes y garantía que deben ser presentados previo a la suscripción del convenio de fomento;

Que, mediante correo electrónico de 3 de febrero de 2023, el beneficiario puso en conocimiento del IFCI, su renuncia al incentivo, por cuanto no le fue posible obtener la póliza de buen uso del incentivo requisito previo a la forma del convenio;

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DFAEV-2023-0072-M de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por la Ing. Denisse Estefanía Sevillano Calderón, Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, puso en conocimiento del Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes, Director Ejecutivo del IFCI, lo siguiente: “... *informo a usted, que el beneficiario Mauricio Viteri y Asociados a través de su carta de desistimiento ha renunciado de forma expresa e irrevocable al beneficio otorgado para ejecutar sus procesos de la Línea de fomento Teatro del Barrio 2022 -Hito 6*”;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0052-M, de 10 de febrero de 2023, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en su calidad de Director Ejecutivo del IFCI, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la Resolución correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del desistimiento, expreso, libre, voluntario e irrevocable, al incentivo de carácter no reembolsable otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0090-R, de 30 de noviembre de 2022, presentado mediante correo electrónico de 3 de febrero de 2023 por el beneficiario Mauricio Viteri y Asociados, del proyecto Escuela de Música Popular.

Artículo 2.- Aceptar el desistimiento al incentivo de carácter no reembolsable otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0090-R, de 30 de noviembre de 2022, presentado mediante correo electrónico de 3 de febrero de 2023 por el beneficiario Mauricio Viteri y Asociados, del proyecto Escuela de Música Popular.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la designación como beneficiario del Concurso Público de la Línea de Fomento “Teatro del Barrio 2022” Hito Nro. 6, de la Dirección de Fomento de Artes Escénicas y Artes Vivas al beneficiario Mauricio Viteri y Asociados, del proyecto Escuela de Música Popular, así como la asignación de USD 43.100,00 (Cuarenta y tres mil cien dólares americanos)

Artículo 5.- Notificar a Mauricio Viteri y Asociados, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0016-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

Copia:

Señora
María Alexandra Benalcázar Nieves
Coordinadora General Técnica

Señorita Licenciada
Xiomara Andrea Aguirre Leon
Especialista de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas

Señor Magíster
Washington Marcelo Mora Chaves
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Licenciada
Mayra Silvana Leon Mosquera
Asistente de la Dirección Ejecutiva

Señor Doctor
Lauro Vinicio Rodriguez Boada
Especialista de Asesoría Jurídica

lr/wm